

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 4 DE NOVIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2466

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho.

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5a., No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia, Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

RAMON L. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 3a., No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B.0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inutilizadas a B.1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.**AVISO**

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.**AVISO OFICIAL**

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.**CONTENIDO.****PODER EJECUTIVO NACIONAL**

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 18 de 1916, de 4 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos

6539

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 137, de 4 de Noviembre de 1916, por la cual se concede una licencia

6539

Orden General número 41, para el Cuerpo de Policía Nacional el día 3 de Noviembre de 1916

6539

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 23 de 1916, de 4 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en propiedad y otro en interinidad

6539

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 114 de 1916, de 4 de Noviembre por el cual se hace un nombramiento de Profesor en la Escuela Normal de Instituidas

6540

Decreto número 115 de 1916, de 4 de Noviembre, por el cual se nombra Director de la Escuela de varones de San Miguel (Distrito de Balboa)

6540

Resolución número 128 bis, de 4 de Noviembre de 1916, por la cual se acepta una renuncia

6540

Informe del Director del Conservatorio Nacional de Música (continuación)

6540

SECRETARÍA DE FOMENTO

PAGO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica

6541

Avisos oficiales

6541-42

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 18 DE 1916

(de 4 de Noviembre)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único. Por renuncia aceptada a la señora Elida P. de Becerra del puesto de Administradora Subalterna de Correos de Las Minas nómbrase para ese empleo a la señorita Ofelia Hooper.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Noviembre de 1916.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

Héctor Valdés.**RESOLUCION NUMERO 137**

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 137.—Panamá, Noviembre 4 de 1916.

Concedase al Subteniente número 19, Conrado Tapia, licencia por el término de veinte días, para separarse del servicio en la Sección 2a. (Colón).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

Héctor Valdés.**ORDEN GENERAL NUMERO 41**

para el Cuerpo de Policía Nacional, el día 3 de Noviembre de 1916.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 23 de la Ley 48 de 1913,

Considerando:

1o. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto reglamentario número 138, del mismo año, es deber del Gobierno discernir honores y recompensas en este día de la Patria, a los miembros del Cuerpo de la Policía Nacional que se hayan distinguido en el ejercicio de sus funciones por su buena conducta, carácter noble, puntualidad en el servicio y actos plausibles de valor y abnegación; y

2o. Que de las informaciones rendidas al respecto por el Comandante del Cuerpo, resultan merecedores de

obtener recompensas, en esta vez, los Jefes, Oficiales y Agentes que en seguida se expresan, con lo cual se les estimula a que perseveren en el fiel cumplimiento de sus deberes, recomendando así su conducta como digna de imitarse en el noble servicio de la Institución.

Ordena:

Artículo 1o. Disciénense como recompensas, sendas MENCIONES HONORÍFICAS al Capitán Hermilio Pinzón, a los Tenientes Francisco Gutiérrez, Saturnino Cordero, Adriano Canizales, Juan B. Grimaldo, Manuel Pérez y Pedro P. Ruiz, a los Subtenientes Víctor M. Durán, Manuel Samaniego, Juan E. Ortega, Miguel A. Rivalle, Ramón Lina, Reginaldo Pérez C., Alejandro Rueda, Fernando Zelazky, Horacio Floréz, Blas Bethancourt y Melchor Gallardo, a los Agentes Isaias Canizales, Charles Brown, Martín Aparicio, Saturnino Montalvo, Vicente Rodríguez, Manuel de la Hoz, Pablo Benítez, Rafael Puga, Rufino Ramos, Rogelio Alba, Narciso Villueta, Federico, Eulonio, Manuel Payares, Julio Castillo y James Nichols.

Artículo 2o. El Comandante del Cuerpo de Policía Nacional expelirá los Certificandos en que consten las expresadas MENCIONES HONORÍFICAS a favor de los interesados.

Artículo 3o. Asímlase al grado de Teniente, para los efectos del servicio, a los Subtenientes señores Miguel A. Rivalle y Fernando Zelazky.

Artículo 4o. Asímlase al grado de Subteniente, para los mismos efectos, al Agente número 195, señor Rómulo Venero.

Artículo 5o. La presente Orden General se insertará en las que tienen los Capitanes, Jefes de las demás Secciones de Policía Nacional de la República, para que les sea leído en la formación a los miembros de las mismas.

Comuníquese.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.**Secretaría de Relaciones Exteriores**

DECRETO NUMERO 23 DE 1916

(de 4 de Noviembre)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad y otro en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o. Nómbrase al doctor José B. Calvo, Cónsul General de la República en Nueva Orleans, Estados Unidos de América.

Artículo 2o. Para cubrir la vacante causada nómbrase al doctor Evaristo Hazaña, Subsecretario de Relaciones Exteriores, en interinidad.

6540

GACETA OFICIAL

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 4 de Noviembre de 1916.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 114 DE 1916 (de 4 de Noviembre)

por el cual se hace un nombramiento de Profesor en la Escuela Normal de Institutoras.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único. Nómbrase al señor Alejandro Tapia E., Profesor de Inglés en los años III y IV de la Escuela Normal de Institutoras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cuatro de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrevé.

DECRETO NUMERO 115 DE 1916 (de 4 de Noviembre)

por el cual se nombra Director de la Escuela de varones de San Miguel (Distrito de Balboa).

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único. Nómbrase al señor Santiago Bolaños L., Director de la Escuela de varones de San Miguel (Distrito de Balboa).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cuatro de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrevé.

RESOLUCION NUMERO 123 BIS

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 123 bis.—Panamá, 4 de Noviembre de 1916.

Vista la comunicación que antecede, por la cual el señor Evonor Hazzera renuncia del cargo de Profesor de Inglés en los años III y IV de la Escuela Normal de Institutoras.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Hazzera la renuncia mencionada y darle las gracias por sus servicios.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrevé.

INFORME

del Director del Conservatorio Nacional de Música.

(Continuación.)

La Escuela Nacional de Música funcionó durante su primer año escolar (1904) "en la sala de Banderas del antiguo Cuartel de las Monjas, es decir casi en la calle" sometida a las miradas impertinentes de los transeúntes, debido de las oficinas del Estado Mayor del extinguido Ejército, en el caso obligado de oficiales de toda graduación, de sus ordenanzas y de sus "amistades", bajo el mismo techo que los locos, disfrutando a diario de su ruidosa y triste vecindad, cuando no de la de jugadores de base-ball y otros sports a la moda, quienes apropiados del patio, ejecutaban sus ejercicios favoritos, rodeados de toros, caballos, cerdos y gallos que fueron durante algún tiempo ornato característico de ese lugar. Así describí la condición externa del establecimiento en mi primer informe anual rendido a la Secretaría de Instrucción Pública en Febrero de 1905 y publicado en el número 10. de la *Reseña Escolar*, páginas 4 a 7. El sentimiento de nuestro propio decoro hizo que en 1905 nos preocupáramos seriamente por dar a nuestro plantel un albergue digno de su objeto específico y de su importancia especial. En tal disposición de ánimo, me entendí con la Secretaría de Instrucción Pública para acondicionar el piso superior de la casa que en esos momentos reconstruía mi madre en la intersección de la Avenida B y de la Calle 10 (antiguas calles de San Ramón y de San Juan de Dios) de tal modo que reuniera las condiciones propias de un Conservatorio de Música, subordinándose la construcción del edificio entero a los fines primordiales del plantel y a lo que desde el principio consideré su atributo esencial: la Sala de Conciertos. El nuevo local no pudo ser ocupado antes del 14 de Julio de 1905, pero desde el 10 de Mayo funcionó el Conservatorio en una casa de la calle 6a, arrendada interinamente. Con esta relación me propongo demostrar que el problema de alojar convenientemente la Escuela o el Conservatorio de Música no fue resuelto a la ligera ni tampoco fue objeto de una adaptación de última hora, artificial e interesada, sino que a ese problema se subordinó el de la construcción de todo el edificio, como puede certificarlo quien quiera que pasee por nuestro local. Admito que no abundan en el país las personas familiarizadas con las necesidades arquitectónicas de un Conservatorio de Música, y no es de sorprender, por consiguiente, que tanto S. E. el Presidente de la República como su digno Secretario de Instrucción Pública hayan creído de buena fe que el problema de acomodar nuestro Conservatorio en locales de propiedad nacional inadaptables a sus necesidades propias, fuese empresa de poca monta y de fácil realización.

Ni el actual edificio de la Normal ni el rico Palacio de Artes de la Exposición Nacional son adecuados para Conservatorio de Música porque, entre otras deficiencias, carecen de un elemento indispensable: la sala de audiciones. He llamado hasta aquí estas explicaciones porque ni S. E. el Presidente ni usted mismo, señor Secretario, me han tomado parecer a este respecto. Los móviles de vuestro silencio no pueden ser: a la verdad, más dignos de mi respeto y ya dije, al principio de este capítulo, cuánto los agradezco y aprecio. Una persona de mis condiciones, empero, no antepone jamás su interés particular al interés general ni cae en el ridículo de enfadarse porque se discute razonablemente uno y otro interés.

Un Conservatorio de Música no es, como una Escuela Normal, un interés susceptible de radicarse en los suburbios de una ciudad o en las ca-

piñas adyacentes; tampoco es un extranjero en la aceptación común de esa voz: es una institución "sui generis" a la cual concurren alumnos de toda edad y condición a recibir clases de dos horas, de una hora, a veces de media hora (sección preparatoria). En las grandes urbes europeas se observa que mientras ciertos liceos y universidades funcionan en localidades apartadas propicias al recogimiento de la vida espiritual, los Conservatorios de Música están siempre ubicados en el corazón de la ciudad y en el foco de los negocios. Diganlo, sino, el Conservatorio de París, situado en la Rue du Faubourg Poissonniere, y el de Bruselas en la Rue de la Régence.

Como llevo dicho, desde 1905 celebré mi madre contrato con el Poder Ejecutivo para alquilarle, mediante la renta de B. 125.00 mensuales, el local en que funciona el Conservatorio, quedando entendido entre la Secretaría y esta Dirección que dicho local incluía mi propio alojamiento. En 1911 el crecimiento del plantel, por efecto de la Ley 46 de 1910, me obligó a erigir mis habitaciones cedéndolas al Conservatorio para la Secretaría y para abrir nuevas aulas destinadas a clases nocturnas. Entonces convino el Gobierno en concederme una indemnización mensual de B. 50.00 por el alojamiento que abandonaba, y esa es la razón por la cual figura en el Presupuesto desde 1912 un alquiler de B. 175.00 en lugar de B. 125.00.

Superfluo me parece añadir que si el Gobierno determina acometer la construcción de un edificio propio para el Conservatorio, lejos de hostilizar la idea, será su primero y más entusiasta adherente, ofreciendo, desde ahora, cooperar con mi experiencia y conocimientos para que el nuevo local resulte superior al actual y un verdadero modelo de su especie. Eso sería, quizás, el medio de resolver, una vez por todas, el problema de la estabilidad del Conservatorio, y el glos de todos los amantes y cultivadores del divino arte en nuestra capital.

EXAMENES.

En el anexo E aparecen en extenso los resultados de los cuatro últimos exámenes semestrales. Después de cada examen semestral hay un cuadro recapitulativo que indica el total de alumnos matriculados en el semestre, la matrícula de cada clase, la asistencia a examen y su proporción con la matrícula. Para abarcar de un solo ojeada el movimiento de los dos últimos años, indico a continuación el promedio, por clase, de los matriculados y examinados, de acuerdo con las cifras de los cuatro exámenes semestrales.

El grupo A comprende las clases cuyo efectivo no ha sido inferior a 30 alumnos, el grupo B incluye las clases cuyo efectivo no ha bajado de 10 alumnos, y el grupo C comprende las clases de asistencia más escasa aún.

GRUPO A.

Promedio de los cuatro exámenes semestrales.

Clase	Matriculados (Promedio)	Examinados (Promedio)
Solfeo (Director)	64	27
Solfeo preparatorio	122	62
Solfeo nocturno	63	24
Piano (Director)	41	8
Piano preparatorio	90	45
Violín	56	19
Canto	38	9

GRUPO B.

Matriculados Examinados (Promedio) (Promedio)

Flauta	11	5
Clarinete	11	6

GRUPO C.

Clase	Matriculados (Promedio)	Examinados (Promedio)
Violoncello	4	1
Contrabajo	4	1
Oboe	3	2
Fagot	4	2
Trompa	4	3
Tromba	6	2
Trombón	4	3
Tuba	4	4

Interpretando, pues, el lenguaje de los números, es de observar que las clases de solfeo, piano, violín y canto, de que constaba la antigua Escuela Nacional de Música, no han cesado de constituir nuestro núcleo fundamental; y si la necesidad de economías fuese tan apremiante que obligase al Gobierno a rebajar nuestro Presupuesto actual en un 50-6 en un 80 por ciento de su efectivo, siempre escaparían ilenas aquellas clases porque las daba todas el Director en su mayor parte, y da hoy todavía en su mayor parte, y volvería a dadas todas si para ello le requiriese la necesidad.

En las clases de instrumentos de madera y cobre la inscripción de alumnos y la asistencia a exámenes ha sido poco numerosa en los dos últimos años, debido a causas que han sido analizadas ya en otro capítulo. En el presente semestre, esa matrícula es menor aún, porque gran parte de los alumnos de esas clases provienen de la Banda Republicana y los incidentes de Mayo último, referidos ya en el capítulo respectivo, me eximen de entrar aquí en nuevas explicaciones.

Según informé a esa Secretaría en 1914, el Conservatorio matriculó mil catorce (1.014) alumnos en los primeros diez (10) años, de cuyo total sólo nueve habían concluido sus estudios y obtenido diploma profesional en aquella fecha. De este dato tomé ple para hacer ver el perjuicio que resultaba al Conservatorio de admitir tal muchedumbre de alumnos sin restricciones que limitaran el acceso del plantel a los aspirantes talentosos y de porvenir abandonando el resto a los profesores particulares de la capital. Mis observaciones a este respecto merecieron los honores de la reproducción en el texto de la Memoria que usted presentó a la Asamblea de 1914. No era ésa, sin embargo, mi primera declaración en ese sentido, pues en todos mis informes de alguna importancia se encuentran huellas de esa antigua y nunca desmentida convicción. Siempre he sostenido que el Conservatorio no es para las clases holgadas de la sociedad, aun cuando hoy sean esas clases las únicas que sacan partido del Conservatorio haciendo nugatorios los fines de la institución, desconocidos por una legislación inadecuada.

En los primeros años escolares no pocos alumnos eran rechazados después del primer semestre de prueba por carecer de aptitudes para ser más tarde buenos profesionales; pero en países incipientes como el nuestro, es difícil, si no imposible, hacer comprender a las gentes los verdaderos móviles de las acciones que no están al alcance del criterio común, y aquella manera jocosamente de seleccionar nuestro personal educando nos iba costando la vida del plantel. Algún desconcierto se provocó del presupuesto de la Escuela, se apostó en el vecindario a espiar y contar los alumnos que entraban a clase y a calcular el costo de la institución por cabeza. La operación no dejó de surtir sus efectos, pues no faltaron Diputados a la Asamblea de 1906 que abrazaran la causa con ardor. La misma Secretaría de Instrucción Pública, notoriamente alarmada, se informaba con inquietud del monto de la matrícula y nos urgía para que confiriésemos grados profesionales. Desde entonces comprendí que en nuestros países, víctimas de los prejuicios democráticos, la cantidad prevalece sobre la calidad, y tuvo que hacer concesiones al criterio predominante.

No se trataba, en efecto, de que la Escuela se dedicase a formar unos pocos artistas de primer orden — lo cual habría justificado de sobre su creación — sino de que recibiésemos y enseñásemos anualmente centenares de sujetos, aun cuando la gran mayoría de ellos resultara perfectamente nula para los efectos del Arte. Y es interesante observar cómo desde que la cifra de nuestra matrícula fluctúa alrededor de trescientos alumnos (300) — así tuvieron todos ellos tapas por orejas, — la oposición al Conservatorio ha quedado prácticamente desarmada entre la masa de la población.

BIBLIOTECA

Cabe repetir aquí, con el fabulista de la perilla, que en más de una ocasión sale lo que no se espera. Las esperanzas que cifrábamos en la Biblioteca y que exterioricé en mi anterior Informe, han resultado poco menos que fallidas. El número de lectores ha sido tan reducido, según aparece del cuadro que figura en el anexo F, que si por ellos hubiéramos de medir la utilidad de la Biblioteca, habría que proceder a clausurarla sin dilación.

Afortunadamente, las cosas del espíritu se aprecian más por sus efectos profundos y de largo plazo que por los resultados inmediatos y superficiales. Cerrar hoy la Biblioteca por que sólo tuviera 26 lectores en el bienio, sería quitar a estos pocos lectores la oportunidad de continuar instruyéndose. Además, la Biblioteca sólo cuesta al Erario público un aumento de veinticinco balboas en el sueldo mensual del Secretario, aumento que sería de equidad conservarle aun cuando se le desahogase de sus funciones de Bibliotecario, pues sus obligaciones y responsabilidades son tales que no guardarían proporción con el mezquino sueldo de cincuenta balboas que antes devengaba.

Mayor sería hoy nuestra decepción si, en lugar de un insignificante aumento de B. 300.00 anuales, se hubiera adoptado el proyecto del señor Julián Moré Cusato, Inspector de Enseñanza Secundaria y Profesional y vehemente panegirista de nuestra Biblioteca, quien decía en su Informe de 1914: "Es de rigor que un establecimiento de esta especie tenga su buena Biblioteca, por lo cual ruego a usted se sirva pedir a la Honorable Asamblea Nacional que vote una partida de mil quinientos balboas (B. 1,500.00) en cada bienio, para la compra de obras musicales, científicas y literarias que tanto necesitan los profesores y los alumnos. Yo creo, con Eugenio Morel en el apostolado de la Biblioteca". Como yo, el ex-Inspector de Instrucción Pública Secundaria y Profesional, sabe que no precisa descomentarse por la ingratitude de los primeros resultados, y que el esfuerzo y la perseverancia valen más que los entusiasmos y las depresiones del momento.

Por otra parte, nuestra Biblioteca no se compone únicamente de las obras de literatura musical — biografías de compositores célebres o publicaciones periódicas del extranjero — que están a la disposición de los lectores en el aula respectiva. Esa es apenas una parte de ella, y la más pequeña por cierto. Las otras partes son: a) — Los textos didácticos de las clases vocales e instrumentales y las obras de música que componen el plan de estudios y que podemos citar de Biblioteca flotante, porque se halla constantemente en manos de los alumnos, quienes la obtienen mediante requisitos y garantías establecidos en nuestro Reglamento; b) — el repertorio de música de orquesta y de teatro, quizá la porción más valiosa de nuestra Biblioteca, que sólo sale de nuestros estantes para servir en los ensayos y en los conciertos sinfónicos.

POLÍTICA

La campaña política que acaba de terminar ha sido la más larga y bochosa de cuantas ha visto la República. Su misma intensidad hizo que esta Dirección redoblase sus esfuerzos por conservar en este terreno la actitud correcta y neutral que le señalaban disposiciones legales vigentes cuyo estricto cumplimiento viene predicando esa Secretaría desde 1914. En efecto, el 3 de Enero de aquel año se dirigió el señor Inspector General de Enseñanza Secundaria y Profesional a todas las Escuelas y Establecimientos de su jurisdicción transcribiéndoles una Circular sobre la materia que le había dirigido esa Secretaría en términos que no ofrecían nada de equívoco ni de ambiguo. La prohibición de tomar participación en las luchas políticas era absoluta, según la Circular, haciéndose presente en ella a los "Directores, Maestros y aun Maestras y miembros del personal administrativo de las Escuelas y Colegios" que los transgresores de esa disposición quedaban expuestos a la pena de destitución inmediata agravada con incapacidad para servir de nuevo en la Instrucción Pública durante 5 años, de conformidad con el artículo 92 de la Ley 31 de 1913.

Si yo, en mi fuero interno, me hubiera permitido dudar alguna vez de la sinceridad de estas exhortaciones, pronto habría tenido oportunidad de rectificar mi error y de saber por experiencia propia hasta dónde llegaba esa prohibición a los miembros de la Instrucción Pública Nacional.

A mediados de 1914 tuve el honor de ser postulado por el Directorio Nacional del Partido Liberal como Candidato para Diputado a la Asamblea. Me disponía a aceptar el cargo y aun llegué a revelar a algunas personas mi intención de servirlo sin cobrar las dietas, cuando esa Secretaría vino a recordarme por mensaje telefónico la incompatibilidad legal que existía entre los cargos de Instrucción Pública y las de la política nacional. Desde luego, mi renuncia de la Diputación se impuso.

Después me he cuidado bien de no apartarme un punto de la norma trazada por la Ley a los Directores de Establecimientos de Enseñanza Oficial, y si he perdido con ello algunos amigos o descontentado a otros, al menos me queda la satisfacción de haber cumplido con mi deber evitando una reincidencia y una segunda llamada al orden.

Antaño atacar al Conservatorio con fuerza popularidad. Uno de los servicios que el establecimiento prestaba al país, con "periodicidad" irrefragable, era distraer los dardos de la oposición durante las épocas electorales. Despreciar semejante recurso político hubiera sido en otros tiempos un pecado imperdonable que se habrían guardado de cometer nuestros sagaces jefes de minoría. Los tiempos cambian, sin embargo, y lo que hasta ayer parecía práctica intachable consagrada por el derecho consuetudinario, tuvo su primera excepción en este año de gracia de 1916, décimo tercero del Conservatorio. Ni el establecimiento ha servido de arma política ni a sus expensas se han conquistado sufragantes esta vez. Sería injusto no registrar en estas páginas esa evidente manifestación de progreso.

REGLAMENTO

La necesidad de ajustar las disposiciones reglamentarias del Conservatorio a la legislación vigente desde 1912, determinó por fin al Poder Ejecutivo a expedir un nuevo Reglamento por medio del Decreto número 36 de 15 de Septiembre de 1915. Fuera de las modificaciones introducidas por efecto de las leyes 1a. de 1913 y 42 de 1914, el nuevo Reglamento contiene disposiciones importantes sugeridas por la experiencia y llamadas a

influir en la buena marcha del Conservatorio. Una de ellas establece que los alumnos pagarán "por una sola vez" la suma de un balboa por derecho de inscripción, pudiendo la Secretaría de Instrucción Pública eximir de este pago a los alumnos reconocidamente pobres que así lo soliciten (Artículo 19). Otra, prescribe el pago de cinco balboas, por derecho de reinscripción, a los alumnos que perdieren su calidad de tales por faltas de asistencia o por mala nota en los exámenes (Artículos 21 y 23), y aun que no se habla allí de condonar este pago por las mismas causas invocables para el derecho de inscripción, se ha aplicado por analogía el mismo criterio y se han concedido varias exenciones a pedido del Poder Ejecutivo (Modesto A. Betancourt, Matilde y Flor Emilia Rivas y Luis E. Méndez).

(Continuá.)

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 52.139, de propiedad de "Sterling Remedy Company", de No. 88, calle 19, Wheeling, West Virginia, EE. UU. de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "CASARETS", y sirve para amparar y distinguir en el comercio sus-

tancias químicas preparadas para uso medicinal y farmacéutico.

Se reserva el derecho de usar la marca de fábrica en todos tamaños y colores, también de representarla en cualquier tipo que se desea, sin que en nada altere su carácter distintivo que es la palabra "CASARETS".

La marca de que se trata se aplica a los productos mismos, o a los paquetes, cajas, envases, cajas, u otros receptáculos de dichos productos, de cualquier manera que se estime adaptable o conveniente para los requisitos del caso.

Al presente me permito acompa-

ñar: Comprobante de que el derecho de registro ha sido pagado, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial"; comprobante de que la marca de fábrica ha sido registrada en los Estados Unidos de América; el poder que me faculta para actuar en el asunto; cuatro facsimiles de la marca, y un clisé.

La inscripción debe efectuarse en nombre y a favor de STERLING MEDICINE COMPANY, de No. 88, calle 19, Wheeling, West Virginia, Estados Unidos de América.

De usted atento y seguro servidor,

E. S. Humber.

Panamá, Octubre 24 de 1916.

República de Panamá. — Secretaría de Fomento. — Sección Segunda. — Ramo de Patentes y Marcas. — Panamá, 31 de Octubre de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario.

El Subsecretario de Fomento,

R. L. Vallarino.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago pone en conocimiento del público en general.

Que el 14 de los corrientes fué donado en este Despacho como bien mostranco, por el señor Natividad A. tención un caballo sir diuño conocido de color colorado claro, como de diez años de edad, sin marca de fuego ni otra alguna; las cuatro patas caretas — una fajita blanca en la frente — crin tupida y corta — cola larga — orejas grandes — paso trote. Dicho animal fue cogido en el caserío de la Raya de Santa María donde estaba haciendo daño. Traído a este Alcaldía, se decretó su depósito; y para q' todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho por el término de 30 días, transcurrido el cual, será declarado bien mostranco y se ordenará su venta en almoneda pública, previo avalúo conforme a las disposiciones del Código de Policía.

El Alcalde,

A. López S.

El Secretario,

Ambrosio Sánchez.

3 vs.—1

AVISO DE REMATE

Señálase el miércoles 22 de Noviembre próximo, de 2 a 4 p. m., para llevar a efecto en la Tesorería General de la República, la venta en pública subasta del lote de terreno de propiedad de la Nación ubicado en el Hatillo, marcado en el plano oficial con el número 74 bis, que ha sido solicitado por el señor Federico Henríquez.

El lote en cuestión se describe así: Lote número 74 bis, — de trescientos metros cuadrados de superficie (300 m2) y delimitado así: Por el Norte, calle 33; por el Sur, lote número 63 bis; por el Este, lote número 75 bis, y por el Oeste, Pabellón de Administración con espacio de por medio. La base que se le fija es de B. 2,400.00.

Para ser postor admisible en el remate del lote antes mencionado se necesita depositar previamente en la Tesorería General de la República el 5 por 100 de la base, y manifestar antes de entrar en el remate si el pago va a hacerse de contado o a plazos, de acuerdo con la ley.

No será postura admisible la que no cubra la base.

De acuerdo con el Decreto número 33 del corriente año, el solicitante tiene derecho de preferencia en el acto del remate, en igualdad de circunstancias.

Panamá, Octubre 23 de 1916.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Modesto Salasfín como apoderado legal del señor J. A. Guillón N. ha solicitado de esta Administración el título de pleno dom-

nio sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En uso de la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 a los jefes de familia, vengo a pedir a usted, para mi mandante, señor J. A. Guillén N., el título gratuito de las diez hectáreas de terreno a que tiene derecho, en jurisdicción del Distrito de Parita y alinderado así: Norte, terrenos libres; Sur, predio de Avelino Corrales; Este, camino real de Oca a Parita, y Oeste, camino del caserio de Los Lirios a Parita.

Dicho terreno lo denominará "El Padilla," no contiene minas, ni maderas preciosas, ni reconoce servidumbre de ningún género, no encierra moradores, ni pastaderos ni abrevaderos de ganado; que es de los indultados y adjudicables.

Acompaño las declaraciones que justifican esta solicitud.

Chitré, 21 de Octubre de 1916.

Modesto Salamin."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las nueve de la mañana y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Francisco Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Modesto Salamin como apoderado legal del señor Fermín Bernal, ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Para mi mandante, señor Fermín Bernal, pido a usted, gratuitamente el título de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno a que tiene derecho como jefe de familia, de conformidad con lo que establece el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, en jurisdicción del Distrito de Parita, con estos linderos: Norte, cerro Atalaya; Sur, terreno solicitado por el señor J. A. Guillén N.; Este, camino real de Parita a Oca, y Oeste, camino de Parita al caserio de Los Lirios.

El mencionado terreno lo denominará "El Padilla" y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones del artículo 91 de la referida Ley 20 de 1913.

Acompaño las declaraciones que justifican esta solicitud.

Chitré, Octubre 21 de 1916.

Modesto Salamin."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

caída de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Francisco Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor José de las Mercedes Pérez, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Presente.

En uso de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, vengo yo, José de las Mercedes Pérez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, a solicitar de usted que me conceda el título de plena propiedad de un lote de terreno ubicado en la comprensión de este Distrito, cuya capacidad es de diez hectáreas, conocido con el nombre de "ESTERO DE JUAN DIAZ."

Los linderos son los siguientes: Norte, el Mar Pacífico; Sur, cerco de Pedro Trujillo; Este, el Estero de Juan Díaz, y Oeste, cerco de Natalio Muñoz. Las diez hectáreas las pido limitándome a las prescripciones del artículo citado.

Sírvase, en consecuencia, darle a esta mi solicitud el curso legal correspondiente.

Las Tablas, 3 de Octubre de 1916.

Por José de las Mercedes Pérez,

Cefirino Espino."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Pedro Navarro, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Quiero que previa la tramitación establecida por la Ley, la autoridad de usted me haga expedir el título de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno de labor, que en gracia concede a los jefes de familia el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, las cuales quiero me sean concedidas en LOS PAREDOES, comprensión del Distrito de Los Santos, en el lugar de la "Zanja de los Cerros", y dentro de los siguientes linderos: Norte, "Los Paredones"; Sur, el "Cerro de los Naranjitos"; Este, el "Cerro de la Espigadilla"; y Oeste, el camino que conduce de Los Santos a "Tres Quebradas"; terreno que no lo cruzan ríos ni quebradas y lo visitan montes altos, el cual no contiene

ninguna de las prohibiciones establecidas por el artículo 91 de la Ley expresada, ni de las que hablan los decretos reglamentarios.

Acompaño en cuatro fojas útiles la prueba en que fundo mi derecho

Me llamo Pedro Navarro, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Los Santos y en mi propio nombre hago a usted esta solicitud.

Las Tablas, Marzo 15 de 1916.

Por ruegos de Pedro Navarro, que no sabe firmar, lo hago yo.

Francisco González R."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy diez y seis de Marzo de mil novecientos diez y seis a las tres de la tarde, en papel simple, de conformidad con las disposiciones del Decreto número 125 de 10 de Diciembre de 1915, en su ordinal 2o.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

José Márquez L.

Secretario.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Pedro C. Rodríguez V., ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Los Santos.

E. S. D.

Yo, Pedro C. Rodríguez V., mayor de edad, panameño, natural del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, y vecino del Distrito de Pocrí, ante usted muy respetuosamente me presento y pido: Que me conceda en gracia un lote de terreno de los comunes, ubicado en el lugar denominado "LA GARITA," jurisdicción del Distrito de Pocrí, de una extensión superficial de diez hectáreas (10 hs.) poco más o menos y alinderado así: Por el Norte, con roza de Anselmo Girón; por el Sur, con roza de nueva de José de Los Santos Gómez; por el Este, con lomas arriba de La Garita y por el Oeste, camino real que conduce de Pocrí al caserio de Paritilla.

Dicho terreno es adjudicable por no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley de la materia, y con las declaraciones que acompaño el presente memorial, compruebo que soy padre de familia y que no soy poseedor de terreno alguno por ningún título.

Esta solicitud, la hago en el derecho que confiere el artículo 25 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913.

Las Tablas, 19 de Septiembre de 1916.

Pedro C. Rodríguez V."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y seis, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

El Secretario,

E. Urrutia B.

REPUBLICA DE PANAMA

Bonos en oro, del 5%, amortizables en 30 años, con Fondo de amortización asegurado, pasaderos el 1o. de Noviembre de 1944.

Bonos llamados para la amortización

Se avisa por la presente, de conformidad con los términos de la Escritura de Fideicomiso otorgada por la República de Panamá a "The Farmers Nelson Cromwell, como Fideicomisarios, con fecha 2 de Noviembre de 1914, que los siguientes bonos en oro del 5%, amortizables en 30 años, con fondo de amortización asegurado, han sido sorteados para ser redimidos, al precio de 102 1/2%, más el interés devengado hasta la fecha de dicha redención, hasta absorber, tan aproximadamente como sea posible, todos los fondos existentes en la actualidad en el Fondo de Amortización:

5 319 593	994 1271 1903
98 322 808	1039 1283 1908
89 364 811	1074 1294 1913
101 271 309	1110 1417 1922
105 385 810	1115 1428 1925
117 383 840	1166 1487 1926
118 430 851	1159 1573 1955
143 466 857	1164 1593 1961
179 478 864	1235 1627 1976
214 519 870	1298 1653 1986
239 523 900	1248 1671 2038
242 529 909	1249 1678 2105
308 514 969	1267 1802

y serán redimidos por medio de dicho Fondo de amortización a dicho precio de 102 1/2%, más el interés devengado a la fecha de dicha redención, por "The Farmers Loan and Trust Co., Fideicomisario en su oficina, Nos. 16-25, William Street, New York, el 1o. de Noviembre de 1916, desde cuya fecha los bonos sorteados cesarán de devengar interés, a pesar de cualquiera indicación en contrario en dichos bonos o en los cupones adheridos.

"The Farmers Loan and Trust Company"

Por

Edwin S. Marston,

Presidente.

William Nelson Cromwell,

Fideicomisarios.

Fecha, New York, Septiembre 16 de 1916.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.